

¿BENEFICIOS PUNITIVOS PARA LOS AUTORES DE LOS DELITOS SEXUALES O UNA
MEJORARA PARA LAS VICTIMAS Y LA EFICACIA DE ADMINISTRACION DE
JUSTICIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN
SEXUALES?



JUAN JOSE MATOS GRANADOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2023

¿BENEFICIOS PUNITIVOS PARA LOS AUTORES DE LOS DELITOS SEXUALES O UNA
MEJORARA PARA LAS VICTIMAS Y LA EFICACIA DE ADMINISTRACION DE
JUSTICIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN
SEXUALES?

JUAN JOSE MATOS GRANADOS

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor

Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Derecho Penal

Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

¿Beneficios punitivos para los autores de los delitos sexuales o una mejorara para las víctimas y la eficacia de administración de justicia en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales?

Juan José Matos Granados

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

El presente artículo pretende demostrar la necesidad de reflexionar sobre la prohibición absoluta de beneficios punitivos por la aceptación de cargos en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales dentro del sistema penal acusatorio. Partiendo de principios como la dignidad humana, la oralidad y los derechos de las víctimas, se plantea que la rigidez de la normativa actual contribuye a la congestión judicial, la impunidad y la revictimización.

Se expone las penas previstas para los principales delitos sexuales, así como las normas que excluyen a este título del código penal de cualquier beneficio punitivo o subrogado penal. Se evidencia a través de estadísticas recientes la alta cantidad de denuncias, la baja tasa de sentencias condenatorias y los problemas estructurales del sistema judicial. El artículo argumenta por qué debería permitirse la aceptación de cargos como beneficio punitivo. Atrayendo beneficios significativos para la eficiencia del sistema acusatorio como la reducción de audiencias, el fortalecimiento institucional, la prevención de nulidades y la protección emocional de las víctimas. Además, se destaca un posible impacto positivo sobre la percepción de una justicia más efectiva, especialmente en regiones con alta congestión judicial.

Finalmente, se hace un llamado a superar el rechazo social que suele despertar esta propuesta, entendiendo que su objeto no es la indulgencia hacia los agresores, sino garantizar una justicia más oportuna, restaurativa y centrada en las víctimas de los delitos sexuales.

Palabras Clave: Sistema penal acusatorio, beneficio punitivo, víctimas, procesado, eficacia, administración de justicia.

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Crimina y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google Scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

Abstract

This article aims to demonstrate the need to reflect on the absolute prohibition of punitive benefits for the acceptance of charges in crimes against freedom, integrity, and sexual formation within the accusatory criminal system. Based on principles such as human dignity, orality, and the rights of victims, it is argued that the rigidity of the current regulations contributes to judicial congestion, impunity and revictimization.

The penalties foreseen for the main sexual crimes are exposed, as well as the norms that exclude this title of the penal code from any punitive benefit or penal subrogation. Recent statistics show the high number of complaints, the low rate of convictions, and the structural problems of the judicial system. The article argues why acceptance of charges should be allowed as a punitive benefit. It attracts significant benefits for the efficiency of the adversarial system such as the reduction of hearing, institutionalization, strengthening, prevention of nullities, and emotional protection of victims. In addition, a possible positive impact on the perception of a more effective justice system is highlighted, especially in regions with high judicial congestion.

Finally, a call is made to overcome the social rejection that this proposal usually arouses, understanding that its purpose is not leniency towards the aggressors, but to guarantee a timelier, restorative and victim-centered justice for the victims of sexual crimes

Key Word- accusatory criminal system, punitive Benefit, victims, defendant, effectiveness, administration of justice.

Introducción

Nuestro sistema penal acusatorio contiene beneficios punitivos por la aceptación de cargos, contemplado en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, sin embargo, se ha generado múltiples debates cuando se trata sobre delitos de especial gravedad social, como los que afectan la libertad, integridad y formación sexuales. Estos delitos, por su naturaleza tienden a generar un alto grado de impacto de reproche social, y a su vez, jurídico. En la práctica judicial podemos observar que, desafortunadamente, para la mayoría de los procesos se emiten sentencias donde los procesados quedan absueltos, muchas veces por errores de las instituciones, lo que ha generado cuestionamientos desde el derecho penal y desde una perspectiva social.

El problema central que motiva este trabajo es la posible contradicción entre los fines de la eficiencia procesal de nuestro sistema penal acusatorio como la celeridad, la economía procesal y la descongestión judicial, y los principios fundamentales del derecho penal como la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Por un lado, el rechazo social, que exclama que se incrementen las penas por unas más graves y agresivas, no conocen la poca efectividad de las penas aplicadas, versus, una administración de justicia. En ese contexto, podríamos plantear como pregunta de investigación que nos orienta este tema de análisis es la siguiente: ¿Resulta jurídicamente viable y éticamente admisible el otorgamiento de beneficios punitivos, como la rebaja de la pena en casos de delitos sexuales, sin que ello implique una vulneración a los derechos de las víctimas y una desnaturalización del reproche penal?

El propósito del presente artículo es analizar el alcance y las implicaciones del beneficio del descuento punitivo por aceptación de cargos cuando nos encontremos frente a delitos sexuales. Se pretende evaluar si el sistema acusatorio, previsto y aplicado actualmente, responde a necesidades de sociedad, o si generan un reproche social sobre el funcionamiento de nuestro sistema penal, además de revictimizar a quienes han sufrido este tipo de conductas totalmente reprochables.

Este análisis se enmarca en una investigación de tipo cuantitativo, apoyado en el estudio de normas, con un enfoque dogmático-jurídico y el análisis de cuantitativo social. De esta manera, el objeto de estudio se centra en un examen crítico a la efectividad del sistema penal acusatorio, buscando aportar elementos que i) generen un cambio positivo en la sociedad ante la perspectiva de una reducción de la pena en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, ii) una eventual revisión legislativa o jurisprudencial que garantice una justicia más efectiva para la víctima, y iii) generar una gran descongestión judicial para todas las instituciones que se encuentran vinculadas a la administración de justicia.

Contexto del Sistema penal acusatorio

Colombia, país con un excelente sistema penal acusatorio, sin embargo, desafortunadamente, nuestro sistema y sus instituciones se encuentran colapsados hace bastantes años debido a la gran demanda de procesos que manejan de toda índole. Por ende, pueden existir dos perspectivas muy diferentes para el objeto de debate, una postura negativa, que parte de las

personas del común, que no tienen ningún tipo de relación con el derecho penal, ellos simplemente se basan de los argumentos e información que perciben de amigos, familiares, vecinos o por medios de comunicación, de los casos realmente frustrantes e impactantes, que como sociedad nos generan miedo, zozobra y odio, al punto de escuchar frecuentemente la exclamación popular de “cadena perpetua para los violadores”, “pena de muerte”, “cortarles los genitales”, entre otros comentarios socialmente conocidos, ellos, probablemente rechazarán la idea que se tratara a continuación desde un punto moral.

Por otro lado, encontramos una postura positiva, basada en esa minoría, los abogados penalistas, son quienes se vinculan día a día a nuestro sistema penal, son los que conocen y saben, cómo se puede mejorar la eficacia en la administración de justicia, son quienes ven casi a diario lo que deben sufrir las víctimas de este tipo penal, los que intentan hacer lo posible para evitar que un proceso prescriba, los que evitan al máximo errores procesales que generen nulidades o, en el peor caso, absoluciones o condenas que en el fondo no son justas.

Características del sistema penal acusatorio

Como punto de partida debemos plantearnos desde los principios de nuestro sistema penal acusatorio, los cuales pretenden garantizar un proceso penal más ágil, transparente y respetuosos frente a los derechos fundamentales. Entre los principios más relevantes para el tema a tratar encontramos:

Dignidad humana. El cual busca que todas las partes involucradas dentro del proceso penal respeten el derecho consagrado en la constitución política de 1991, argumentando que toda persona sin importar su condición social, raza, género, edad, creencias religiosas, comportamiento o situación jurídica; poseemos un valor intrínseco e inalienable simplemente por el hecho de ser persona.

Oralidad. El proceso se desarrolla a través de audiencias orales, con el propósito de tener mayor agilidad, transparencia, participación y de forma directa al momento de practicar las etapas procesales, eliminando la excesiva dependencia de los tramites escritos que caracterizaban el sistema anterior, un sistema inquisitivo.

Derechos de las víctimas. Este principio pretende que la víctima no sea solo el sujeto pasivo donde recae la conducta, si no, una parte procesal activa dentro del proceso, con derecho a

ser escuchada, protegida y reparada. El derecho de las víctimas busca garantizar que todas las actuaciones procesales deben proteger el derecho a la verdad, a la justicia, a la no repetición y a una reparación integral.

Cuáles son los delitos sexuales que estipula el Código Penal

Respecto a los tipos penales contra la libertad, integridad y formación sexuales que describen el Código Penal, resulta importante resaltar cuáles son aquellas conductas descritas por nuestro ordenamiento jurídico que popularmente tienden a ser las más reconocidas respecto a los delitos sexuales debido al impacto y rechazo social que pueden generar, resaltando sus penas actuales.

“Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.”

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.” (subrayado fuera de texto) (Congreso de la República de Colombia, 2000)

No obstante, si se incurre con alguna circunstancia de agravación del artículo 211 de la Ley 599 de 2000 las penas aumentarían de una tercera parte a la mitad, si, por ejemplo, cuando la conducta se comete entre 2 o más personas, cuando se producen enfermedades de transmisión sexual, cuando se produce un embarazo como resultado de la conducta sexual, si se realiza por una persona que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad (tíos(as), padres, abuelos(as), hermanos(as), primos(as), cónyuge, entre otros) de la víctima, entre otros tipos de conductas descritas en el Código Penal.

En este orden de ideas las penas, por ejemplo, para los algunos delitos quedarían de la siguiente manera:

Tabla 1 *Penas agravadas con el artículo 211 del Código Penal*

Agravados	Pena
Artículo 206	Pena de 10,6 años a 15 años de prisión aplicando el agravante
Artículo 208	Pena de 16 años a 30 años de prisión aplicando el agravante
Artículo 209	Pena de 12 años a 19,5 años de prisión aplicando el agravante

Nota. Información obtenida conforme al artículo 211, donde describe el aumento de las penas principales de una tercera parte a la mitad, realizando el ejercicio práctico en los artículos 206, 208 y 209 de la Ley 599 de 2000

Además, por medio de la Ley 1098 del 2021 se adicionó el artículo 211A, el cual señala que, la pena aumentaría de 40 años a 50 años en los artículos 205, 207 y 210, cuando las conductas se realicen en contra de un menor de edad, y a su vez, se comentan de la siguientes manera: cuando se realice con sevicia o mediante actos degradantes, se somete a la víctimas en actos inhumanos o degradantes, si la víctima se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad por su edad, por su etnia, por su discapacidad física, psíquica o funcional, cuando se aproveche de parentesco, relación de superioridad o deber de cuidado, entre otras situaciones descritas en la Ley 599 de 2000.

Cabe resaltar que, dentro del título IV del Código Penal también se incluyen delitos como la inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, turismo sexual, pornografía con personas menores de 18 años, omisión de denuncia, entre otros. Los que también poseen penas altas y tienen la prohibición de adquirir algún beneficio punitivo o subrogado penal, especialmente en los tipos penales donde se relacionan menores de edad, según los sujetos de especial protección constitucional e internacional.

Beneficios por la aceptación de cargos en nuestro sistema penal acusatorio

Dentro del sistema penal acusatorio existen múltiples figuras de terminación de la acción penal, como lo es el principio de oportunidad, un preacuerdo, la emisión de una sentencia, ya bien sea condenatoria o absolutoria, entre otros. Sin embargo, a su vez, existe una herramienta demasiado práctica, ágil, eficaz y beneficiosa para todas las partes involucradas en la administración de justicia; y es la aceptación de cargos o figura de allanamiento; consiste cuando el procesado, ya bien sea en su calidad de imputado o acusado, acepta de una manera libre, voluntaria, consiente y debidamente asesorado; los cargos señalados por la fiscalía, generando beneficios punitivos, los cuales pueden variar de acuerdo a la etapa procesal donde el acusado decida allanarse.

A continuación, una tabla donde en la columna del lado izquierdo se puede apreciar la etapa procesal en que se encuentre el acusado al momento de allanarse, mientras que en el lado derecho se enseña el porcentaje máximo de descuento punitivo actual, el cual puede llegar a otorgar el juez, si así lo considera. Los que normalmente se pueden aplicar en otros tipos de punibles.

Tabla 2. Porcentajes de allanamiento

Etapa procesal	Porcentaje por allanamiento
Audiencia de formulación de la imputación. Artículo 351 C.P.P.	1/2 (50%)
Audiencia preparatoria. Artículo 356 C.P.P.	1/3 (33.3%)
Audiencia de juicio oral. Artículo 367 C.P.P.	1/6 (16.6%)

Nota. Este cuadro se tomó de la Sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 11 de julio de 2012, Rad.38285, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero

Resulta importante resaltar que, en Colombia los delitos sexuales no tienen acceso a ningún beneficio o subrogado penal de acuerdo con el artículo 68A, donde prohíbe la prisión domiciliaria, la suspensión de la ejecución de la pena o cualquier tipo de beneficios judiciales o administrativos en varios tipos penales, dentro de ellos, aquellos delitos del título contra la libertad, integridad y formación sexuales, como se demuestra a continuación:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. *No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. No se concederán;*

la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la Ley, siempre que, esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; (...)” (Subrayado por el autor) (Congreso de la República de Colombia, 2000)

Es decir, no se permite que los procesados se allanen, ni que realicen principios de oportunidad o preacuerdos, por ende, si o si, estos procesos deben pasar por todas las etapas procesales, incluyendo todas las audiencias de nuestro sistema ordinario, como la audiencia de acusación, preparatoria y las cantidades de audiencias de juicio oral que pueden llegar a existir dentro de un mismo proceso. La única forma de terminación de la acción penal es mediante una sentencia emitida por un juez de conocimiento.

Panorama actual de nuestro sistema penal contra los delitos sexuales

Conforme al informe de estadística del SPOA 2024, durante solo ese año ingresaron 45.764 denuncias por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales a nivel nacional. Asimismo, en Colombia 12.276 (56.3%) sentencias fueron absolutorias a nivel general, mientras que 9.541 (43,7%) fueron condenatorias. Sin embargo, la Fiscalía indico que durante el 2024 se emitieron 5.155 (42,2%) sentencias absolutorias solo por el delito de acceso carnal violento, siendo Bogotá D.C., Antioquia y Valle del Cauca, los departamentos con mayor indicios de noticias criminales. (Fiscalía General de la Nación, 2024)

Además, para el 2024 la procuradora General de la Nación alertó sobre el preocupante panorama de violencia de género en Colombia, manifestando que según el Instituto Nacional de Salud reportó más de 28.000 casos de violencia sexual contra las mujeres. De igual forma menciona en 2023 que las cifras de niños, niñas y adolescentes que han ingresado al Instituto de Bienestar Familiar por violencia sexual entre enero hasta agosto del 2023 supero el número de 11.000 menores durante solo este periodo, donde la mayoría de las víctimas correspondían al género femenino.

Por otro lado, de acuerdo con la estadística delictiva de la Policía Nacional de lo que va hasta abril del 2025 se han presentado más de 9.000 denuncias por delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales a nivel nacional con las siguientes características:

Tabla 3. *Datos generales de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales 2025*

Tipo de delitos	Cantidad
Artículo 205. Acceso carnal violento	1334
Artículo 206. Acto sexual violento	1110
Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	207
Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	1619
Artículo 209. Actos sexuales con menor de 14 años	3061
Artículo 210. Acoso sexual	910
Artículo 211. Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir	481
Artículo 211. Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir (agravado)	2
Artículo 211. Actos sexuales con menor de 14 años (agravado)	1
Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad	4
Artículo 213. Inducción a la prostitución	14
Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución	30
Artículo 217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad	12
Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores	77
Artículo 218. Pornografía con menores	2
Artículo 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores	296
Artículo 219B. Omisión de denuncia	40
TOTAL	9205

Nota. Estadística delictiva, delitos sexuales (Policía Nacional de Colombia, 2025).

Conforme a lo que nos enseña la tabla, podemos identificar que el delito de actos sexuales con menor de catorce es el más reiterativo, asimismo, podemos apreciar que los delitos como el acceso carnal violento, el acto sexual violento o actos sexuales con menores, también son los más frecuentes del título IV de la Ley 906 del 2004, cada uno superando la cifra de más de mil denuncias para tan solo los 4 primeros meses del 2025.

Tabla 4. *Datos de personas víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales 2025*

Tipo de personas	Cantidad
Sin definir	14
Adolescentes	1186
Adultos	7021
Menores de edad	984
TOTAL	9205

Nota. Estadística delictiva, delitos sexuales (Policía Nacional de Colombia, 2025).

Durante el mismo informa podemos evidenciar como en Colombia más de 2.170 de los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales de lo que va hasta abril del 2025, son en contra de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de considerarse sujetos de especial protección, los cuales muchas veces tienen miedo a expresar su situación debido a que en reiteradas ocasiones son amenazados por sus agresores o, desafortunadamente, por su corta edad, ni siquiera pueden comprender que, si un tercero toca sus partes íntimas está cometiendo un delito, es probable de que ellos no ni siquiera puedan entender que es algo malo. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), 2025)

Por ende, se tiende a proteger y querer, socialmente, aumentar las penas, cuando este tipo de delitos se comenten en contra de un niño, niña o adolescentes; este tipo penal crea un gran impacto físico, psicológico y emocional en las víctimas adultas, que, siendo personas adultas, se ven seriamente afectadas, pero cuando se trata de menores de edad el asunto es aún más complicado, requiere una mayor atención, acompañamiento profesional y familiar, para la protección para las víctimas.

Es probable que, en la realidad, esta cifra sea muchísimo mayor, sin embargo, muchos jóvenes no denuncian por miedo, por pena con hacer su suceso íntimo algo público, por ende, tienden a no denunciar e intentar borrar de sus vidas lo sucedido en algunos casos, en otras situaciones son simplemente niños mucho más pequeños que no comprenden y tampoco se pronuncian del actuar malicioso que práctico, probablemente un adulto u otra persona sobre ellos.

Tabla 5. Datos de géneros víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales 2025

Tipo de genero	Cantidad
Femenino	7781
Sin genero	14
Masculino	1410
TOTAL	9205

Nota. Estadística delictiva, delitos sexuales (Policía Nacional de Colombia, 2025)

De la misma forma, apreciamos que la Policía Nacional nos indica que la mayoría de las víctimas que denuncian sobre este tipo penal tienden a ser mujeres, son ellas quienes tienden hacer el sujeto pasivo de este tipo de conductas reprochables.

Tabla 6. Datos de los tipos de armas usadas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales 2025

Tipo de armas	Cantidad
Arma blanca / cortopunzante	436
Armas de fuego	10
Contundentes	509
Escopolamina	61
Esposas	1
No reportado	3
Sin empleo de armas	8185
TOTAL	9205

Nota. Estadística delictiva, delitos sexuales (Policía Nacional de Colombia, 2025)

A su vez la mayoría de estos delitos se realizan sin la necesidad de cualquier tipo de arma, sin embargo, en más de 1000 casos se pone a la víctima en un estado de inferioridad e indefensión al usar algún tipo de arma, elemento contundente (puede ser una pala, una pica, una piedra) o por medio del uso de medicamentos (como la escopolamina).

Se debe resaltar que, según el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial-SIERJU, acopia la información sobre el movimiento consolidado de procesos de los despachos del país por tipo de procesos, con una periodicidad de reporte trimestral, pero realizando la consolidación acumulada. Allí, nos expresan que, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales se encuentran dentro de los diez primeros procesos con mayor demanda de justicia con 18.222. Siendo Villavicencio el octavo distrito con mayor demanda con 5.348 procesos. (Rama Judicial de Colombi, 2025)

Rechazo social frente a la rebaja de la pena para los agresores sexuales

Desafortunadamente nos encontramos ante una sociedad colombiana la cual aún no está preparada para aceptar la idea de “beneficiar” a los agresores sexuales, a pesar de que realmente quienes se benefician en primera instancia son las víctimas, pero también a la administración de justicia y con ello a la misma sociedad, y de fondo, por último, al agresor, quien en cualquier caso tendrá una pena privativa de la libertad en un centro penitenciario por varios años. Es una propuesta que favorece a las partes vinculadas en un proceso penal, y no a una sociedad que por años pide

que aumenten los índices de justicia, que está cansada de observar resultados negativos ante situaciones injustas, que ocasionan una baja credibilidad en la administración de justicia.

Percepción ciudadana sobre la justicia penal en los delitos sexuales.

Si bien es cierto que actualmente existe una perspectiva negativa por parte de la sociedad ante la administración de justicia, debido a los errores procesales, las fallas en la imputación o en el escrito de acusación por parte de la Fiscalía, este tipo de fallas pueden generar la absolución del acusado. Sumado a lo anterior, la sobrecarga de casos en los despachos judiciales retrasa en general cualquier tipo de proceso y puede presentarse en algunos casos la figura de prescripción, obviamente de manera accidental, asimismo la recolección inadecuada de los elementos materiales probatorios recogidos por funcionarios de policía judicial que genera, por ejemplo, la exclusión de las pruebas en audiencia preparatoria, lo que conlleva a la insuficiencia probatoria en juicio oral y como resultado, la Fiscalía no logra convencer al juez más allá de toda duda razonable de la responsabilidad penal del agresor, en consecuencia no le queda más opción al *a quo* de emitir sentencia absolutoria. Claro está que, si los jueces no fallan de esta manera en estos procesos, y por el contrario condenan por “corazonadas” podrían verse involucrados en investigaciones en su contra por no actuar conforme a derecho, entonces los jueces también están en la obligación de hacer cumplir las normas y no lo que moralmente sientan correcto.

Por lo tanto, los resultados judiciales tienden a ser negativos, y la sociedad se basa en esos resultados, y no entienden, y no deben porque conocer todo el sistema acusatorio. Pero solo quienes lo entendemos comprendemos los errores que las partes muchas veces pueden ocasionar generando ese tipo de resultados, empero la sociedad no, ellos simplemente no confían en el sistema judicial.

Rechazo social de otorgar beneficios punitivos a los procesados.

En las personas del común, todos desconocen el sistema penal acusatorio, entiéndase que ellos no están en la obligación de conocer el derecho penal como si lo fuera un abogado penalista, es comprensible su postura negativa. Ellos carecen de ese conocimiento para poder razonar la magnitud del problema de solo aumentar penas, y se cierran a la idea de poder otorgarles beneficios

a los agresores, no son conscientes, por desconocimiento, de los beneficioso que podría llegar a ser para las partes e inclusive para ellos mismos al tener un mejor sistema de justicia.

Claramente cualquier tipo de conducta descrita en el Código Penal nos puede provocar un rechazo como sociedad, por lo mismo, son conductas prohibidas que conllevan como consecuencias una pena de prisión, por lo general, pero cuando se tratan de delitos sexuales nos genera un mayor impacto social porque se afecta de manera directa y agresiva la intimidad de una persona. Afectación que no solo generan un daño físico si no un trauma psicológico, prácticamente, imposible de olvidar para las víctimas, especialmente cuando en estos delitos se involucran a seres tan inocentes como los bebés, niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección. Por lo anterior, como seres humanos es normal que se incrementa ese repudio, odio y sensación de que se debe hacer justicia, en algunos casos, gran parte de la sociedad acepta la idea de implementar penas como “la pena de muerte” o “la castración” sobre los agresores.

Por ende, si hubieran leído como título de este artículo “rebaja de pena para violadores” es probable que hubiesen tenido una perspectiva negativa del tema a tratar en el presente artículo de entrada, algunos probablemente ignorarían este escrito, cerrándose por completo al leer el argumento y las propuestas a tratar en el presente documento, en cambio otras personas podrían hacer el ejercicio de razonabilidad, sin embargo es normal que les cueste aceptar la idea de otorgarles un beneficio a este tipo de procesados, porque moralmente siempre han pensado lo contrario, en aseverar las penas para los violadores.

Es totalmente comprensible el pensamiento de estas personas que, seguramente, a lo largo de su vida han tenido otro concepto de castigo para los sujetos activos de esta conducta, pero cuando logran desprender la moralidad de la razonabilidad entenderán que este beneficio punitivo provocara que aumenten las estadísticas de sentencias condenatorias, que por lo menos los agresores “paguen algo” y no “nada de cárcel”, que las víctimas tengan acceso a la reparación y no se expongan a una revictimización, que los despachos judiciales, la defensoría, la fiscalía y la procuraduría, descongestionen la cantidad de procesos de delitos sexuales, y así, puedan tener un servicio, al menos, un poco más ágil, más rápido y eficaz.

Beneficios institucionales descongestión judicial y el fortalecimiento de la eficiencia en la administración de justicia

Por otra parte, aplicar beneficios por aceptación de cargos no solo le daría la reducción punitiva al procesado, sino un impacto positivo para todas las instituciones vinculadas al sistema penal acusatorio, por ejemplo, una administración de justicia más eficaz, con mejores índices de descongestión y mayor capacidad de respuestas y calidad.

Según la Corporación Excelencia en la Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, en 2023 Colombia presentaba un problema respecto al represamiento de los procesos judiciales del casi del 60 %, ya que existen problemas como la escasez de personal, se supone que por cada 100.000 habitantes deberían haber 65 jueces, pero la realidad es desbastadora, ya que en la práctica encontramos solo a 11 jueces por cada 100.000 habitantes, un atraso del 58,2% cifra que en 2023 aumentaba. (González Gaitán, 2022)

Reducción de la carga procesal

Uno de los beneficios más evidentes de aceptar cargos de manera temprana es la reducción de audiencias, que pueden demorar varios días, semanas o años, además de crear actas, recursos y otros documentos que requieren realizarse de forma detallada. Esta reducción impacta directamente a las instituciones como la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Procuraduría e, inclusive, a la Defensoría del Pueblo; liberando tanto los recursos humanos y logísticos que pueden ser redirigidos a casos más complejos o de mayor urgencia.

Asimismo, la descongestión judicial disminuye las probabilidades de exponer que un proceso sexual prescriba (a excepción de los dirigidos contra menores de edad), reduce los errores procesales (que en algunos casos son producto de la saturación del mismo sistema) y evita la revictimización, respetando principios como la dignidad humana, donde muchas veces la víctima debe ceder, voluntariamente, parte de este derecho para construir la verdad procesal. Todo esto con el objetivo de contribuir a una justicia más oportuna, justa, eficaz y menos vulnerable a la exposición de nulidades o fallos absolutorios por errores procesales.

Mejora la eficacia judicial en delitos sexuales

Con relación a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, la figura del allanamiento permite una solución más rápida de terminación de la acción penal, toda vez que, a través de esta herramienta procesal se acelera el proceso y se procede, simplemente, a emitir sentencia condenatoria, reduciendo el riesgo de impunidad, evitando las dilataciones indebidas que afectan la lealtad procesal como, por ejemplo, una solicitud de libertad por vencimientos de términos en los casos donde el imputado se encuentre privado de la libertad por medida de aseguramiento y, probablemente, en el caso en que se conceda la libertad por vencimiento de términos, el procesado desaparezca y termine burlando, más allá de la administración de justicia, a la víctima. A su vez, permitiría a las entidades centrar sus capacidades humanas y logísticas para atender casos que conlleven mayores implicaciones, por ejemplo, la fiscalía podría desplegar sus labores investigativas para poder aclarar los hechos en casos de mayor dificultad, y de esta forma presentarse ante un despacho con los suficientes elementos materiales probatorios y evidencia física para convencer al juez más allá de cualquier duda razonable de la materialización de una conducta punible y a responsabilidad del procesado.

En busca de prevenir este tipo de escenarios, y, por el contrario, que probablemente aumenten la cantidad de sentencias condenatorias de delitos sexuales, obteniendo como resultado una mejoría frente a la eficacia de este tipo penal que son de especial sensibilidad social, optimizando el acceso a la justicia, especialmente en las regiones con mayor tasa de congestión.

Protección de la víctima y la prevención de la revictimización

Finalmente, la parte central y más importante de este artículo, las víctimas. No es secreto para nadie que uno de los desafíos más importantes en los procesos penales por delitos sexuales es evitar que las víctimas sufran nuevas afectaciones psicológicas y emocionales derivadas de su participación en el sistema de justicia. Este fenómeno es lo que conocemos como revictimización, donde se evita la repetición del daño sufrido.

En la mayoría de los procesos penales por delitos sexuales, la víctima es llamada a declarar sobre lo sucedido en diferentes escenarios como en la denuncia, las entrevistas ante la Fiscalía y en audiencia de juicio oral ante todas las partes, y en algunos casos en segunda instancia cuando

se pierde la grabación de la audiencia, y se deba reconstruir la audiencia, o sea volver a practicarse la audiencia para que quede debidamente grabada y poder resolver la apelación por el *ad quem*. La reiteración del relato factico no solo puede llegar a ser desgastante, si no que profundiza y revive un trauma vivido, de cierta manera, casi obliga a revivir con el mayor de los detalles posibles los hechos de violencia, muchas veces en espacios incomodos para la víctima, donde si bien está rodeada de personas que cumplen un rol esencial como el juez, la fiscalía, la defensa, el procurador y el representante de víctimas, no dejan de ser unos desconocidos para la víctima.

Agregado a lo anterior, también existe un contacto visual al compartir el mismo lugar con el agresor en la sala de audiencia durante juicio oral, si bien es cierto, pueden existir herramientas que le brindan garantías a la víctima de la no revictimización, como por ejemplo, no es necesario que presenten su testimonio, nuevamente, durante juicio oral, su entrevista puede ser valorada; empero como abogados penalistas somos conscientes que la mejor forma de valorar este tipo de pruebas es escuchando directamente a la víctima, debido a que de esta manera nos permite leer sus expresiones corporales, tono de voz, forma de expresar las palabras y demás gestos que pueden convencer o desvirtuar al juez con relación al acontecimiento factico que se debate, aun mas cuando este tipo penal, por lo general, solo tiene 2 testigos directos, la víctima y el agresor.

Y si, aunque existen mecanismos que pueden subsanar algunas de las problemáticas que se acaban de exponer, entendemos que la mejor forma de escuchar un testimonio es directa, entrando en detalles, reconociendo documentos, fotografías, personas o demás elementos claves para construir la verdad procesal.

Recuérdese que, a veces, la afectación psicológica y emocional también puede recaer en una madre, padres, hijos, esposos, hermanos y amigos, que acompañan diariamente a la víctima y luchan por ayudar a sanar esas heridas que también les afecta. Por lo mismo es importante entender el por qué debemos evitar que se revivan esas sensaciones del pasado, que solo deban ser recordadas en momentos que, en estricto sentido y siempre que la persona se encuentre en condiciones voluntarias de rendirlo, sea necesario.

Por otro lado, nuestro sistema se encuentra colapsado desde todas las instituciones y, aunque las entidades actúen de buena fe y de la manera más diligente posible, los procesos suelen avanzar de forma bastante pausada por culpa de las agendas ajustadas de las partes. Por lo tanto, encontramos procesos donde la etapa de juicio oral inicia después de cuatro, cinco o más años, ¿el problema? es que durante este tiempo las víctimas y sus familiares asistieron a múltiples citas con

psicólogos o psiquiatras para eliminar cualquier rastro de este episodio frustrante de sus vidas, para que después de un par de años tengan que volver a pararse frente a su agresor e intentar recordar y narrar con todos los detalles posibles sobre aquel suceso que ha sido difícil de olvidar.

Además de que probablemente no recuerden detalles, por lo cual la Fiscalía podrá poner de presente, con el fin de refrescar memoria, el informe, fotografías o demás elementos que le recuerden aquellos detalles importantes para la teoría del caso de la Fiscalía, pero es inevitable que las emociones de las víctimas o de sus familiares no salgan a flote al revivir recuerdos de primer plano.

El allanamiento a cargos permite exactamente prevenir estas situaciones incómodas para la víctima, evita ese desgaste emocional innecesario, ya que, impide la continuación de la práctica de pruebas que finalmente re exponen a la víctima. De esta forma, se protege la integridad psíquica y emocional, se envía un mensaje claro sobre la centralidad de la dignidad humana en el proceso penal.

Sumado a lo anterior, al aumentar el número de fallos condenatorios, más allá de desarrollar una cifra en las estadísticas; las víctimas, sus familias y la sociedad percibirán una mayor sensación de justicia y de credibilidad en su sistema judicial, además, las víctimas podrán acceder a un incidente de reparación integral en donde tendrán la posibilidad de ser reparados económicamente de los daños sufridos por los agresores. Asimismo, se percibirá mayor sensación de seguridad, de protección por parte del Estado, sabiendo que su agresor está privado de la libertad en un centro penitenciario y no libre, deambulando, buscando reincidir en esos actos.

Conclusiones

La discusión sobre la posibilidad de aplicar beneficios por la aceptación de cargos en delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales no pueden limitarse a una mirada simplista basada únicamente en el castigo hacia el agresor. Aunque se entiende el rechazo social que genera estas conductas aberrantes y profundamente lesivas, también es necesario adoptar un enfoque racional que priorice la protección de las víctimas, la eficiencia de la administración de justicia y la reducción de la impunidad.

Nuestro sistema penal acusatorio, cimentado en principios como la dignidad humana, la oralidad y los derechos de las víctimas, debe propender por mecanismos que garanticen una

justicia oportuna, eficaz y centrada en la protección del ser humano. El elevado número de sentencias absolutorias en delitos sexuales, la revictimización constante y la sobrecarga de las instituciones judiciales, son síntomas de un sistema que necesita reformas estructurales. Permitir el allanamiento en estos delitos no implica impunidad ni permisividad con los agresores. Es una herramienta que puede aumentar las condenas efectivas, descongestionar el sistema judicial, reducir los riesgos de prescripción y, sobre todo, evitar que las víctimas tengan que revivir su experiencia traumática.

En este sentido, abrir la discusión sobre la implementación controlada y rigurosamente regulada, de beneficios por aceptación de cargos en delitos sexuales no solo es legítimo, si no necesario. La justicia no se fortalece con discursos punitivos inflexibles, sino con respuestas eficaces, humanas y centradas en las verdaderas necesidades de quienes más la necesitan, las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Ámbito Jurídico. (5 de diciembre de 2023). Legis Ámbito Jurídico (2023). Desafío IA: descongestión judicial. Legis. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/tic/desafio-ia-descongestion-judicial#:~:text=El%20principal%20es%20la%20escasez,que%20dificulta%20la%20gesti%C3%B3n%20judicial>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal*. Diario Oficial No. 44.09. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

- Corte Constitucional de Colombia. (21 de marzo de 2007). Sentencia C-209. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>
- Corte Suprema de Justicia,. (11 de julio de 2012). Rad.38285. *Magistrado ponente: Fernando Alberto Castro Caballero*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/552507158>
- Fiscalía General de la Nación. (2024). Informe de estadística del SPOA 2024. Fiscalía General de la Nación. https://cej.org.co/wp-content/uploads/2024/12/INFORME_SPOA_2024-VO.pdf
- González Gaitán, J. A. (12 de noviembre de 2022). Entrevista: Hay déficit de jueces tributarios en el país. *Caracol Radio*. <https://caracol.com.co/2022/11/12/entrevista-hay-deficit-de-jueces-tributarios-en-el-pais/>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). (2025). *Boletín estadístico de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes: Primer cuatrimestre 2025*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1162329/Boletin_NNA_abril_2025.pdf
- Los Informantes. (01 de diciembre de 2024). Crudo testimonio de la explotación sexual infantil: “me empezó a vender a los 10”-Los informantes. *[YouTube]*. Canal Caracol. <https://www.youtube.com/watch?v=k7hcwJq5LLs>
- Noticias Caracol. (27 de noviembre de 2020). ¿Por qué es tan lenta la justicia en Colombia? *[Youtube]*. Sala de prensa. <https://www.youtube.com/watch?v=1rBfNcoqKcQ>
- Noticias Caracol. (4 de febrero de 2021). Ley con la que delitos sexuales contra menores de edad no prescriben no es retroactiva. *[Youtube]*. <https://www.youtube.com/watch?v=y2jBvm3goFE>
- Ortiz Fonnegra, M. I. (13 de marzo de 2024). El 83,6 % de colombianos no acude al sistema judicial ante conflictos, revela informe. *Diario El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/el-83-6-de-colombianos-no-acude-al-sistema-judicial-ante-conflictos-revela-informe-3324453>
- Policía Nacional de Colombia. (2025). *Estadística delictiva. Delitos sexuales*. <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

- Procuraduría General de la Nación. (2024). Boletín 1535. *Procuraduría reveló el alarmante panorama de violencia sexual infantil en Colombia.*
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-revelo-alarman-te-panorama-violencia-sexual-infantil-Colombia.aspx>
- Prucuraduría General de la Nación. (2024). Boletín 1364-2024. *Violencia de género: 88 % de las víctimas de delitos sexuales son mujeres, alerta la Procuradora.*
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/violencia-genero-victimas-delitos-sexuales-son-mujeres-alerta-procuradora.aspx#:~:text=Report%C3%B3%20tambi%C3%A9n%20que%2C%20seg%C3%BAn%20el,formas%20que%20adopta%20esta%20violencia.>
- Rama Judicial de Colombi. (2025). Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU). *Movimiento consolidado de procesos por tipo de delitos, primer trimestre de 2025.*
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/26257570/108346436/Dic%2B22%2Bde%2B2014.xls/ca6eb0cd-1e33-4aa4-83fe-1273feb6b295>